

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,
ESTADO DE QUERÉTARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio SGA-MAAS/1067/2022 y anexos, signado por el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	-----
2. Estado procesal de las actuaciones que integran el expediente de la presente controversia constitucional.	-----

Las documentales identificadas con el numeral uno, fueron recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante el cual remite el escrito de quien se ostenta como Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de agosto pasado, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial estatal "La Sombra de Arteaga", número cuarenta y seis (46), de uno de julio del año en curso, en el cual consta la publicación del voto concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las sentencias dictadas, entre otras, en la controversia constitucional en que se actúa; consecuentemente, se deja **sin efectos el apercibimiento** decretado en el proveído de referencia.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el nueve de junio de dos mil dieciséis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es parcialmente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II,*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012

inciso b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, último párrafo, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia.

CUARTO. *Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa “del titular del Poder Ejecutivo del Estado o”, de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Querétaro, lo cual aconteció el trece de junio de dos mil dieciséis ¹, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de tener efectos legales respecto del municipio actor.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y el voto concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho y el uno de julio de dos mil veintidós, respectivamente, así como en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de la citada anualidad posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintitrés de noviembre del mismo año, Décima Época, Libro 60, Tomo I, noviembre de dos mil dieciocho, páginas 522, 660 y 517, registros digitales 28204³ y 43026⁴ y 43024⁵ respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷ en

¹ Foja 1493 del expediente en que se actúa.

² Visibles a fojas 1625 a 1630, así como 1640 a 1644 y 1679 del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/28204>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43026>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43024>

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

relación con los diversos 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **66/2012**, promovida por Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro. Conste. LATF/EGPR

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 162378

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T17:50:26Z / 10/10/2022T12:50:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 46 cc eb b6 bf af 3c 0d 86 18 a5 a7 4b ef 77 52 43 e3 4f 15 ee 5c d6 db 07 4b 85 70 86 6d 04 30 a7 8d 9b c7 9c 45 bf 4c 45 6e 97 10 92 9a 1b 1f 54 26 e7 fd c1 8f d3 4c 77 1d 62 21 b5 bd fb fa 60 c3 a2 c8 3d 46 ed 81 25 f1 78 c5 ed 4e 89 20 d7 39 f0 72 f5 cb f5 83 99 08 aa f9 f1 47 de 5d 4c 32 17 ee 99 3a ad 3f 3a 7f e4 2d 01 4a d4 29 ca 6b fe fa e3 6c ba f8 cf d8 83 38 91 18 2a cc 7f 52 a2 ce 86 82 f7 42 64 89 ac 8a 9b 84 17 df 8f 7d b5 87 f6 c9 b2 82 82 4e 2f 5a 92 77 87 14 c1 87 36 6a 6f 25 76 82 ba c2 ce 89 69 83 b7 f1 38 cc 7d fd 6d 86 4d cf 02 cd 52 98 2b a1 7b f8 d3 17 65 11 c6 2b 2b 48 18 c1 31 93 43 71 54 6e 44 81 d9 1f 65 77 07 5d fb ab 28 82 d6 78 b8 ef 41 4b 09 0c 35 cd 10 01 f5 04 4a 29 d9 db b9 c5 92 64 86 a9 44 e9 13 77 a5 8a 0e c2 23 18 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T17:50:27Z / 10/10/2022T12:50:27-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T17:50:26Z / 10/10/2022T12:50:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5123323			
	Datos estampillados	4C1E9F749B86516DB51247662032680A8782C92C3D40EFAC06D2A88B41D9FC71			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T15:11:20Z / 10/10/2022T10:11:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 46 65 b8 37 e9 b0 04 0d 17 f7 6f 27 d0 7b b9 b2 21 b5 79 ba ca 04 54 44 b8 73 76 d7 69 f1 a8 38 2f 02 f9 c1 53 3a 8e 0a 67 95 09 d5 19 bb 8a 33 f6 49 8c a2 45 0f bf b2 5c 32 01 1e 98 39 53 4f 23 21 35 9f e2 2a f0 49 25 4c 5c 88 2c 35 9e 7e 06 69 dd 29 a5 4e 3f 5b 11 f2 1d 4d e8 ce 5f a9 ec a3 c8 9d 92 38 8e a1 f4 0e 82 e5 b5 1d 64 8c 74 5f 99 07 5d 28 b2 54 df ae a3 4d 80 09 3b ef e8 bd 0e 70 13 1b 65 28 bc b7 f7 46 57 5a c3 40 d1 03 5a 95 4b d2 10 d5 67 e0 04 32 23 67 0d 33 2b b1 07 82 07 5d de b3 c2 cd c7 3e 43 e9 a4 ae 47 dc 8b bd 40 1f 24 47 3e 97 f1 f0 24 3a 54 92 be 62 b1 52 f3 be 73 14 41 ed be 8d 30 8b 52 62 d4 d6 49 7c e8 16 ac 6d 9e 03 73 17 9e 60 e6 63 14 06 26 ae 32 a3 5c 66 07 9a fa 13 df 4f 06 29 c7 86 19 e8 4f 49 83 12 0b 5d 7d 48 c9 3b cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T15:11:20Z / 10/10/2022T10:11:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T15:11:20Z / 10/10/2022T10:11:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5122225			
	Datos estampillados	93F8D850DDF924F315C80B8E65ECABA810A3CCDA1F4F1419C102AD07799A3528			